

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO LXXXVIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 20 DEL AÑO 2006.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

**DECRETO.- POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD DE LA COSTA" ....PAG.2**





ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 80 fracciones I y II y 90 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 13, 47, 49 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción I, 7°, 20, 22, 30, 31 y 32 de la Ley de Entidades Paraestatales y 13 fracciones III, VII y VIII de la Ley Estatal de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que por su conformación política, económica y social, Oaxaca cuenta con ocho regiones geoeconómicas que componen sus 95,364 km<sup>2</sup>, ricos en recursos naturales, por lo que resulta necesario y prioritario, fomentar la creación de centros de educación superior para absorber la demanda creciente de jóvenes que deseen prepararse en las disciplinas científicas y humanísticas que permitan dar respuesta satisfactoria a los requerimientos de nuestro tiempo.

Que la educación superior, la investigación científica y tecnológica que en ella se realicen, deben generar resultados e innovaciones tecnológicas que coadyuven a la solución de problemas que en el sector productivo y en nuestro entorno regional se presentan, haciendo así de la enseñanza un indispensable eslabón más en el proceso productivo.

Que la creación de la Universidad de La Costa, conformada territorialmente en el Campus Pinotepa Nacional inicialmente en la región de la Costa Chica de nuestro Estado, satisface la múltiple finalidad de: presentar oportunidades de formación científica a quienes deseen proseguir estudios superiores especializados en los diversos aspectos de las actividades relativas a esta región; frenar la emigración de jóvenes Oaxaqueños; generar la creación de empresas en la región a corto y mediano plazo; activar la economía y generar empleos; brindar un espacio cultural a la juventud estudiosa y al pueblo en general; procurar la conservación y mejoría del medio físico; así como promover la cultura exaltando en ellos los valores locales, ventilando los valores universales compatibles con los ancestralmente nuestros, formando hombres y mujeres conscientes de su compromiso con las aspiraciones del pueblo, con capacidad de participar en la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, en beneficio de la humanidad y desarrollo de la región, haciendo propicia su participación activa en la Economía Nacional tendiente a la autosuficiencia, gestando en ellos un elevado sentido de solidaridad y responsabilidad social.

En función de las razones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo ha decidido crear la

"UNIVERSIDAD DE LA COSTA", como centro de Educación Superior e investigación científica, en el cual se procurará la transformación positiva de la mentalidad de los jóvenes para brindarles: una educación superior; la investigación en las ciencias naturales, sociales y humanísticas; la difusión de la cultura y promoción del desarrollo, como los instrumentos de defensa que les permita enfrentarse a los nuevos problemas de un mundo globalizado.

Que ha escogido para la Universidad de La Costa la naturaleza jurídica de Organismo Público Descentralizado, el cual garantizará la continuidad de la institución y la flexibilidad académica y administrativa, necesarias para el mejor desempeño de las funciones educativas.

Que en este Decreto se especifican los recursos económicos con los que se dotará a la Universidad de La Costa, así como su Órgano de Gobierno, concebido para lograr una mayor integración de la Universidad en la sociedad y una mejor eficacia en la tarea educativa; que se desea que, por su relación con el sector productivo y su participación en el, la Universidad llegue a generar recursos propios a su disposición, con los que un día cubra una parte substancial de los gastos de funcionamiento.

Por los fundamentos y motivos anteriores, el Poder Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien dictar el siguiente:

**DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO:**

**"UNIVERSIDAD DE LA COSTA"**

**"UNCOS"**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD.**

ARTÍCULO 1. - Se crea el Organismo Público Descentralizado, de carácter Estatal, denominado "UNIVERSIDAD DE LA COSTA".

Para los efectos del presente Decreto se entenderá como Universidad, a la

Universidad de la Costa.

ARTÍCULO 2. - La Universidad de La Costa tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Los bienes que integren su patrimonio deben ser considerados como bienes afectos a la prestación de un servicio público, destinados a la educación superior.

ARTÍCULO 3. - La Universidad de La Costa estará ubicada territorialmente en el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec y su domicilio social se ubicará en la carretera al libramiento, paraje "Río de las Pulgas", de la misma Municipalidad; y podrá establecer otros Campus en la región de la Costa y oficinas en el resto del Estado.

ARTÍCULO 4. - La Universidad de La Costa es una Institución oficial de Educación Superior, que tiene los siguientes fines:

I.- Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, para formar profesionistas, investigadores y profesores altamente capacitados; organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades; otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos a nivel profesional a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo de materias;

II.- Contribuir, mediante el desarrollo de investigaciones de la Educación Superior, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del Estado y del País, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo social, con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia;

III.- Realizar investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas adecuadas principalmente a los problemas del Estado y del País;

IV.- Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural de nuestro pueblo; sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman nuestra nacionalidad;

V.- Propiciar en los jóvenes el desarrollo de las vocaciones científicas y tecnológicas, a través de actividades en las que se difundan los conocimientos científicos;

VI.- Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que

coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas que fortalezcan el conocimiento de la cultura regional de la Costa y de interés para la sociedad en general;

VII.- Promover, difundir y concientizar a la sociedad de la necesidad de observar una cultura de explotación racional y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que ofrece nuestro Estado, para su desarrollo social y cultural que contribuirá sin duda alguna, a la preservación humana y ambiental; y

VIII.- Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

Por la naturaleza de sus funciones y atendiendo a los objetivos planteados, la Universidad de La Costa, como Organismo Público Descentralizado, tendrá autonomía de gestión, en términos de los artículos 31 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Para la consecución de sus fines, la Universidad de La Costa tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Organizarse de la manera que juzgue conveniente en cuanto a su régimen interno, dentro de los límites de este Decreto;

II.- Planear, programar, desarrollar, controlar y evaluar las actividades de docencia, investigación y difusión, así como las de apoyo administrativo y las de promoción del desarrollo;

III.- Expedir títulos que acrediten la obtención de los distintos grados académicos, conforme a los planes de estudio y requisitos establecidos por esta Universidad, en los términos de la Legislación de la materia;

IV.- Expedir constancias, diplomas y certificados de estudios;

V.- Establecer equivalencias y, en su caso, otorgar revalidaciones a los estudios de nivel superior en instituciones nacionales y extranjeras;

VI.- Seleccionar, contratar y evaluar al personal académico, mediante concurso de oposición o procedimientos igualmente idóneos, que permitan comprobar la capacidad de los candidatos; para lo cual no existirán limitaciones derivadas de



posición ideológica, política, práctica religiosa o raza;

VII.- Respetar el libre examen y exposición de las ideas dentro de los planes y programas de estudios vigentes; entendiéndose que los profesores tienen la obligación de responder al ideal de excelencia académica que trata de conseguir la Universidad;

VIII.- Evaluar, adecuar, ampliar y mejorar periódicamente los servicios educativos;

IX.- Mantener la educación que imparta la Universidad, libre de exclusivismos, de cualquier doctrina o corriente política o religiosa y basarla fundamentalmente en el progreso científico, combatiendo la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios;

X.- Extender los servicios educativos a quienes demuestren carecer de recursos económicos suficientes, pero posean capacidad y aptitud para cursar estudios de nivel superior, incorporando al efecto un sistema de evaluación y de becas apropiado;

XI.- Establecer las carreras mediante planes y programas de estudio debidamente aprobados y exigir al personal académico, administrativo y operativo su eficiente cumplimiento;

XII.- Fijar los requisitos para el ingreso, promoción y permanencia de sus alumnos;

XIII.- Fijar los requisitos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, administrativo y operativo;

XIV.- Administrar su patrimonio, recursos propios, crear y desarrollar empresas autónomas, que sirvan a los fines académicos de la Universidad;

XV.- Celebrar convenios de intercambio cultural;

XVI.- Fomentar la organización, especialización y actualización de sus egresados;

XVII.- Prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado; Estados y Municipios que lo soliciten para la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica para la capacitación del personal de dichos sectores y Entidades, así como para la solución de problemas específicos relacionados con los mismos, en los términos y condiciones que fije la Universidad; y

XVIII.- Las demás que le señalen las disposiciones administrativas, normativas universitarias y reglamentos aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS UNIVERSITARIOS.

ARTÍCULO 6. - El Órgano de Gobierno de la Universidad de La Costa estará integrado por:

- I.- El Rector;
- II.- El Consejo Académico;
- III.- Los Vice-Rectores, Académico, de Administración y de Relaciones y Recursos;
- IV.- Los Jefes de Carrera;
- V.- Los Directores de Centros e Institutos de Investigación;
- VI.- El Jefe de la División de Estudios de Postgrado;
- VII.- El Consejo Económico;
- VIII.- Un Representante de la Secretaría de la Contraloría o Delegado Contralor, quienes tendrán voz pero no voto; y
- IX.- Asimismo, podrán intervenir los demás funcionarios universitarios, a quienes se conceda autoridad por virtud de disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 7. - El Rector será la Suprema Autoridad Universitaria.

ARTÍCULO 8. - El Rector será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y deberá ser una persona que se haya distinguido en su especialidad profesional y goce del reconocimiento general como persona honorable y estar identificado con los objetivos que le dieron origen a la Institución.

ARTÍCULO 9. - El Rector cuidará del cumplimiento de los fines de la Universidad de La Costa y tendrá las siguientes atribuciones;

I.- Representar legalmente a la Universidad de La Costa con el carácter de Aporerado General, con todas y las más amplias facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos del artículo 2435

OAXACA

del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pudiendo sustituir en todo o en parte las facultades conferidas, teniendo incluso facultades para delegar, expedir, otorgar, sustituir, revocar mandatos generales y especiales a funcionarios universitarios y terceras personas a nombre de la Institución que considere convenientes para la representación y defensa de los fines, patrimonio e intereses de la Institución;

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables a la Universidad de la Costa, así como las emanadas de la normatividad universitaria, velando por la preservación del orden académico, dentro de un marco de libertad y responsabilidad;

III.- Ejecutar los acuerdos y determinaciones que emanen del Consejo Académico y aplicar las sanciones que correspondan;

IV.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico. Proponer los puntos que considere convenientes para el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Académico y convocar al Consejo Académico a sesión extraordinaria, fijando el orden del día;

V.- Nombrar y remover a los Vice-Rectores, Académico, de Administración y de Relaciones y Recursos;

VI.- Nombrar y remover a los Jefes de Carrera, a los Directores de los Centros e Institutos de Investigación, al Jefe de la División de Estudios de Postgrado y a los demás funcionarios de la Universidad de la Costa;

VII.- Proponer ante el Consejo Académico, la integración de comisiones universitarias permanentes y transitorias;

VIII.- Expedir nombramientos y celebrar contratos con el personal Académico, con aprobación del Consejo Académico, en forma directa o por conducto de la Vice-Rectoría de Administración;

IX.- Expedir nombramientos y celebrar contratos con el personal administrativo y operativo en forma directa o por conducto de la Vice-Rectoría de Administración;

X.- Someter a consideración del Consejo Académico, el proyecto del presupuesto anual universitario, para su aprobación;

XI.- Formular los proyectos de reglamentos y demás disposiciones que deban regir la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad de La Costa;

XII.- Ejercer el presupuesto universitario;

XIII.- Proponer al Órgano de Gobierno, la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles para su aprobación, tomando en cuenta las necesidades que deben atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando siempre por su adecuada conservación y mantenimiento, con las limitaciones establecidas por las leyes vigentes;

XIV.- Proponer al Consejo Académico, reconocimientos, preseas y distinciones, para quienes, por su destacada labor a favor de las tareas y fines universitarios, reúnan los méritos y cualidades para su otorgamiento;

XV.- Conceder licencias o permisos y autorizar las condiciones en que deban otorgarse al personal académico y administrativo;

XVI.- Firmar, en unión del Vice-Rector Académico, los certificados, constancias, diplomas y títulos universitarios que se otorguen;

XVII.- Celebrar convenios de colaboración, coordinación, intercambio, tendientes al desarrollo de las actividades académicas;

XVIII.- Proponer lo necesario, para la buena marcha de las actividades académicas, financieras y administrativas de la Universidad de La Costa;

XIX.- Resolver las controversias que se susciten entre los integrantes del Órgano de Gobierno de la Universidad de La Costa;

XX.- Resolver los asuntos que no se encuentren expresamente encomendados a otros Órganos y que por su trascendencia y generalidad, afecten el funcionamiento de la Universidad de La Costa;

XXI.- Proponer al Consejo Académico el presupuesto anual de la Universidad, así como las ampliaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran;

XXII.- Proponer los nombramientos y promociones de profesores al Consejo Académico, siguiendo los procedimientos establecidos en los Reglamentos Internos;



XXIII.- Proponer al Consejo Académico para su aprobación, los Reglamentos interiores y normas de carácter general necesarios, para la adecuada regulación de las actividades Universitarias; y

XXIV.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Académico auxiliará en la Dirección Académica y administrativa de la Universidad, y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Rector

II.- Los Vice-Rectores. El Vice-Rector de Administración fungirá como Secretario del Consejo;

III.- Los Jefes de Carrera;

IV.- Los Directores de Centros e Institutos de Investigación;

V.- El Jefe de la División de Estudios de Postgrado;

VI.- Dos profesores, que serán los de mayor antigüedad, entre los de categoría más alta, y

VII.- Dos estudiantes. Serán los dos que tengan el promedio más alto en el año inmediato anterior, dando preferencia a los de mayor edad, en caso de empate.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Consejo Académico:

I.- Aprobar los planes de estudio, programas de actividades y mecanismos de evaluación que se formulen en todos los niveles de enseñanza e investigación técnica, científica y humanística;

II.- Aprobar los Reglamentos Interiores y normas de carácter general, que se requieran para la adecuada regulación de las actividades universitarias;

III.- Resolver sobre la creación y supresión de Departamentos académicos, Institutos y centros de estudios, creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de postgrado y diplomas de especialización o actualización;

IV.- Resolver sobre el establecimiento o cambios en los Órganos o Unidades administrativas de la Institución, a propuesta del Rector;

V.- Aprobar los programas de créditos educativos, para estudiantes, a propuesta del Rector;

VI.- Discutir y aprobar en su caso, el presupuesto anual, presentado por el Rector;

VII.- Aprobar el calendario escolar anual; y

VIII.- Las demás que le confieren los Reglamentos y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Académico sujetará su funcionamiento a las siguientes disposiciones:

I.- Deberá sesionar periódicamente en forma plenaria. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias;

II.- Podrá disponer la formación de comisiones transitorias o permanentes para la atención de asuntos de su competencia;

III.- Las sesiones ordinarias deberán de verificarse cuando menos, una vez cada dos meses; pudiendo convocarlo el Rector a sesión extraordinaria cuando así lo considere necesario;

IV.- Para las sesiones plenarios se requiere de convocatoria, así como de una asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo. En el caso de no reunirse el quórum señalado, el Rector emitirá la segunda convocatoria, para que, transcurridas las siguientes 24 horas (veinticuatro horas), se instale la sesión válidamente, con quienes se encuentren presentes;

V.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes; y

VI.- El orden del día provisional se formará con las propuestas del Rector y las que presente cada uno de los miembros; pero deberá ser sometido a la aprobación del Consejo como primer punto, para configurar el orden del día definitivo.

ARTÍCULO 13.- El Vice-Rector Académico tendrá las siguientes funciones:

I.- Presidir el Consejo Académico en los casos de ausencia del Rector;

II.- Certificar la autenticidad de las firmas y la idoneidad de los documentos que expida la Universidad, con la aprobación del Rector;

III.- Coordinar la elaboración del informe anual de las actividades académicas de la Universidad;

DAXACA

IV.- Supervisar las actividades de los departamentos académicos, centros e institutos de investigación, manteniendo informado de ello al Rector; y

V.- Las demás que le confiere el presente Decreto, los Reglamentos y el Rector.

ARTÍCULO 14.- El Vice-Rector de Administración, será el encargado de dirigir y controlar la administración, ingresos y egresos, formalizar los contratos del personal académico, administrativo y operativo, ejercer la administración de bienes muebles e inmuebles, con exclusión de los de las empresas y de los bienes que maneje la delegación de la contraloría adscrita a la Institución cuya propiedad le corresponda a ese Órgano de control. Además fungirá como Secretario del Consejo Académico.

ARTÍCULO 15.- El Vice-Rector de Relaciones y Recursos tendrá como funciones principales:

I.- Promover ante las personas y organismos pertinentes, la obtención de recursos para apoyar las actividades de la Universidad de La Costa;

II.- Actuar como secretario del Consejo Económico; y

III.- Las demás que le encomiende el Rector.

ARTÍCULO 16.- Los Jefes de Carrera, tendrán a su cargo las carreras respectivas, ocupándose en especial de proveer la organización de horarios, asignación de profesores, revisión de planes y programas de estudios y control de funcionamiento de las carreras. Todo ello, dentro de lo que establezcan los reglamentos y manuales aprobados por el Consejo Académico. Serán nombrados y removidos por el Rector.

ARTÍCULO 17.- Los Directores de los Centros e Institutos de Investigación, tendrán como función la organización y control de los programas de investigación, en sus ámbitos de competencia académica. Serán nombrados y removidos por el Rector, y se ajustarán en el ejercicio de sus funciones, a lo que establezcan los Reglamentos aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Económico, es un Órgano que sirve como instrumento para la búsqueda de recursos económicos de apoyo. Será integrado por el Rector, los Vice-Rectores, los Directores de empresas agrupadas en el comité de empresas y los miembros de la fundación.

ARTÍCULO 19.- El Comité de empresas se integra con los directores de las

empresas que haya formado la Universidad, que funcionan con independencia administrativa de la Universidad. El enlace con la Universidad se realizará a través del Vice-Rector de Relaciones y Recursos. Los beneficios derivados de actividades económicas de esas empresas, se aplicarán a los gastos o inversiones de la Universidad, según los criterios que elabore el Consejo Económico.

ARTÍCULO 20.- La fundación es un Órgano de enlace con la sociedad, y está constituida por el Rector, los Vice-Rectores, un representante del Comité de empresas, los Secretarios de Educación, Finanzas del Gobierno del Estado y por el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, y dos representantes de los sectores productivos del Estado, invitados por el Ciudadano Gobernador. Su función es buscar medios de apoyo económico, permanentes u ocasionales para la Universidad, y servir como canal de comunicación entre la Universidad y los sectores gubernamental y productivo del Estado.

### CAPÍTULO III

#### DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 21.- La comunidad universitaria estará integrada por sus autoridades, personal académico, administrativo y alumnos.

ARTÍCULO 22.- Los nombramientos definitivos del personal académico, deberán hacerse mediante exámenes de oposición y procedimientos igualmente idóneos, para acreditar la capacidad de los candidatos, de acuerdo con lo que se establezca en los Reglamentos aprobados por el Consejo Académico. Los nombramientos provisionales para el personal académico contratado, se harán a propuesta del Rector y con aprobación del Consejo Académico y siempre serán temporales.

ARTÍCULO 23.- Las relaciones laborales del personal académico y administrativo de la Universidad de La Costa, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias del trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 24.- En atención a la naturaleza e importancia de los servicios concernientes, los integrantes del Órgano de Gobierno y demás Autoridades Universitarias se consideran trabajadores de confianza.



Tanto los trabajadores de confianza como aquellas cuya relación de trabajo se encuentra sujeta a tiempo determinado, se regirán en términos de los ordenamientos legales precisados en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 25.** - Los estudiantes de la Universidad de La Costa deberán prestar el Servicio Social, como requisito previo al otorgamiento del título, en la forma y términos que se preceptúe por la normatividad en la materia. Estarán obligados a realizar las prácticas profesionales en actividades relacionadas con su carrera, bajo la supervisión y vigilancia de la Universidad.

**ARTÍCULO 26.** - Son causas justificadas de remoción y responsabilidad de los miembros de la Universidad entre otras:

- I.- La manifiesta desatención, negligencia, incumplimiento o incapacidad para las funciones que se les haya encomendado;
- II.- La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifiesta en actos contra la Universidad o los universitarios;
- III.- La utilización del patrimonio universitario, para fines distintos de aquellos a que está destinado;
- IV.- La comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;
- V.- La indisciplina, falsificación o fraude escolar, daños al patrimonio universitario, la comisión intencional de cualquier acto que constituya un ilícito penal, o bien de origen a ejercicio de acciones civiles, administrativas o de cualquier naturaleza que afecte la marcha de las actividades académicas, administrativas y afecten la imagen institucional; y
- VI.- Los demás que señalen las leyes aplicables y los Reglamentos universitarios.

**ARTÍCULO 27.** - Los alumnos tienen la obligación de cumplir con las reglas que rijan el funcionamiento de la Universidad de La Costa, tratar con respeto y cortesía a las autoridades, maestros, trabajadores, así como los demás alumnos, y realizar las tareas académicas, prácticas profesionales y de servicio social que les encomienden.

**ARTÍCULO 28.** - Según la gravedad de las faltas se podrán imponer las siguientes sanciones:

- I.- Al personal académico y administrativo:
  - a).- Amonestación, verbal o escrita;
  - b).- Extrañamiento escrito;
  - c).- Suspensión temporal;
  - d).- Destitución definitiva; y
  - e).- Las demás que señalen las leyes aplicables.
- II.- A los alumnos:
  - a).- Amonestación privada o pública;
  - b).- Suspensión temporal hasta por un año;
  - c).- Negación de créditos o cancelación de los concedidos; y
  - d).- Expulsión definitiva.

**ARTÍCULO 29.** - La aplicación de sanciones contenidas en los incisos a y b) de la fracción I del artículo 28 del presente Decreto, se ejecutarán a iniciativa de los Jefes de Carrera, Directores de Institutos y Centros de Investigación y Vice-Rectores, en su caso. Corresponde resolver respecto de su procedencia o improcedencia, previa investigación de los hechos, al Vice-Rector Académico y Administrativo en el ámbito de su competencia, con acuerdo y Visto Bueno del Rector. En los supuestos c), d) y e) de dicha fracción, conocerá de los hechos y decidirá de su procedencia e imposición en su caso, el Consejo Académico, en cumplimiento de lo que disponga la legislación universitaria, sin menoscabo del derecho de los acusados, a hacerse oír.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere la fracción II del artículo 28, del presente Decreto, sin perjuicio del derecho de audiencia de los acusados, será competencia del Vice-Rector Académico conocer de los hechos y resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de la sanción contenida en el inciso a), a petición del Jefe de Servicios Escolares, Jefes de Carrera, Directores de Centros e Institutos de Investigación y Vice-Rectores, en su caso, previa investigación, acuerdo y Visto Bueno del Rector. Para la aplicación de las demás sanciones contenidas en dicha fracción, conocerá de los hechos a iniciativa de los Jefes de Carrera, Directores de Institutos y Centros de Investigación y Vice-Rectores en su caso, la Comisión del Personal Académico Auxiliar del Consejo Académico, quien formulará la recomendación pertinente y será el Consejo Académico quien resolverá respecto de la procedencia o improcedencia de esa.

**ARTÍCULO 30.** - La Universidad, podrá crear estímulos y recompensas, que tiendan a elevar el espíritu de servicio y, a premiar la constancia y la relevancia de labores desempeñadas por los universitarios. El Consejo Académico, a propuesta del Rector, podrá otorgar grados universitarios por causa de honor.

**CAPÍTULO IV**

**DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO.**

- ARTÍCULO 31.** - El patrimonio de la Universidad de La Costa, estará constituido por:
- I.- Los bienes muebles e inmuebles y valores con que cuente para el cumplimiento de sus fines y los que en el futuro adquiera por cualquier título;
  - II.- Los ingresos que perciba, en virtud de los servicios que preste, considerándose recursos propios;
  - III.- Los legados y donaciones que le hagan y los fideicomisos que se constituyan a su favor, en forma incondicional;
  - IV.- Los subsidios y participaciones, que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales e instituciones públicas y privadas o los particulares les concedan;
  - V.- Las aportaciones derivadas de las actividades de las empresas y la fundación del Consejo Económico; y
  - VI.- Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales.

**ARTÍCULO 32.** - Los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la Universidad y que estén destinados a su servicio, son inmuebles afectos al cumplimiento de atribuciones Estatales, y gozan de las prerrogativas que establece la Legislación Estatal de la materia.

**ARTÍCULO 33.** - El Presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad deberá elaborarse anualmente, comprendiendo el periodo lectivo y contendrá el programa de actividades, obras y servicios a cargo de la Institución.

**ARTÍCULO 34.** - Para auxiliar o incrementar el patrimonio de la Universidad se promoverá la integración de un Consejo Económico, en la forma descrita en los artículos 18, 19 y 20 del presente Decreto.

**TRANSITORIOS**


**ARTÍCULO PRIMERO.**- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El Órgano de Gobierno de la Universidad de La Costa, procederá a la elaboración y aprobación del Reglamento Interno, tan pronto como sus condiciones y circunstancias se lo permitan.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se designa al Rector de las Universidades Tecnológicas de la Mixteca y del Mar, respectivamente, para organizar y dirigir la Universidad de La Costa, con todas las facultades a que se refieren el artículo 9 del presente Decreto, hasta en tanto se nombre Rector para esa Institución.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal a los diecisiete días del mes de marzo de 2006.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

  
C. LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

  
LIC. JORGE FERNANDO FRANCO VARGAS.



**PERIODICO OFICIAL**

SE PUBLICA LOS SABADOS

**INDICADOR****DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL**

LIC. ADELFO JARQUIN MAGNO

OFICINA

MATAMOROS 102, ALTOS, COL.CENTRO

TELEFONO

51 6 03 03

**DIRECTOR DE LOS TALLERES GRAFICOS**

ING. CARLOS CASTILLO AUDIFFRED

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO # 500 ESQ. RAYON

TELEFONO Y FAX

51 - 6 - 37 - 26

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA

NUMEROS SUELTOS DEL DIA	\$ 3.00
NUMEROS SUELTOS ATRASADOS DEL MISMO AÑO	\$ 4.00
NUMEROS SUELTOS ATRASADOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 5.00
NUMEROS QUE CONTENGAN PUBLICACION DE LEYES	\$ 10.00

**SUSCRIPCIONES**

SUSCRIPCIONES LOCALES ANUALES	\$ 150.00
SUSCRIPCIONES LOCALES POR SEMESTRE	\$ 75.00
SUSCRIPCIONES FORANEAS ANUALES	\$ 220.00
SUSCRIPCIONES FORANEAS POR SEMESTRE	\$ 110.00

**INSERCIONES**

DE EDICTOS; POR PALABRA.	\$ 0.50
DE BALANCES NOTIFICACIONES Y AVISOS O DOCUMENTOS QUE REQUIEREN FORMATO ESPECIAL; LA PAGINA.	\$ 300.00

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES FORANEAS DEBE HACERSE EN LA RECAUDACION DE RENTAS DE SU LOCALIDAD, DEBIENDO ENVIAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERAN PRESENTAR EN ORIGINAL, LA DIRECCION NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUES DEL MEDIO DIA DE **MIERCOLES**, APARECERAN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIODICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERAN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.